

Lo que se hace público por plazo de veinte días, a contar del siguiente al que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por los interesados se puedan presentar alegaciones.

En Morón de la Frontera a 28 de mayo de 2010.—El Alcalde acctal., Alfonso E. Angulo Pilar.

8W-8422-P

#### MORÓN DE LA FRONTERA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2010, acordó aprobar inicialmente la Innovación con carácter de Modificación Puntual del PGOU (Adaptación Parcial de las NN.SS.) relativa a la dotación de aseos para el uso comercial.

Lo que se expone al público por plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por los interesados se pueda, presentar alegaciones.

En Morón de la Frontera a 26 de mayo de 2010.—El Alcalde acctal., Alfonso E. Angulo Pilar.

8W-8229-P

#### OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de la Corporación, celebrado en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

*Punto sexto: Modificación presupuestaria cofinanciación Plan Inversiones 2009 (Comedor Colegio Eucalipto).*

Por el Sr. Alcalde se expone:

Que a la vista del proyecto de inversión provincial 2010, que incluye la obra construcción de comedor escolar en el centro de educación infantil y primaria por un importe total de 189.102,10 euros, con una aportación municipal de 92.461,11 euros, de los que únicamente existe crédito adecuado y suficiente por importe de 50.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 320 62203, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinto grupo de programas y de lo informado por el Sr. Interventor.

Por la unanimidad de los Sres. Concejales presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de crédito consistente en transferencia de crédito entre distinto grupo de programas según el siguiente desglose:

*Altas en partidas de gastos:*

- Partida:  
Funcional: 320.  
Económica: 62203.
- Descripción: Cofinanciación Plan Inversiones 10.
- Euros: 43000.
- Total gastos : 43000.

*Baja en partida de gastos:*

- Partida:  
Funcional: 151.  
Económica: 62101.
- Descripción: Urbanización exterior colegio.
- Euros: 43000.
- Total gastos: 43000.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia anuncio comprensivo de la modificación presupuestaria citada

por un período de quince días durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, advirtiéndose que una vez transcurridos el referido plazo se entenderá definitivamente aprobado, publicándose en su integridad.

Tercero.—Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Secretaría a los efectos de llevarlo a término.

Anunciando así el periodo de exposición pública de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Olivares a 25 de junio de 2010.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

11W-10324

#### PEDRERA

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la instalación de explotación avícola de cría de pavos en la parcela 89, del polígono 16, promovido por don Rafael Salamanca Muñoz, el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Pedrera a 5 mayo de 2010.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

258W-8100-P

#### LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don Antonio Torres Molero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, de las personas que a continuación se indican, por no residir habitualmente en este municipio:

Expediente: 2010.

DNI/Pasap/T.Resid: 00731703.

Nombre y apellidos: Santiago Benítez López.

Último domicilio: Calle Antonio Machado número 22.

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el artículo 59, punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estime pertinente y, en su caso, indicando el nuevo municipio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de las competencias delegadas que me están conferidas en el Decreto dictado por la Alcaldía-Presidentencia de 29 de junio de 2010.

En La Puebla de los Infantes a 30 de junio de 2010.—El Alcalde, Antonio Torres Molero.

8W-10076

#### LA RINCONADA

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2010, se aprueba inicialmente reglamento de Servicio de Transporte Urbano de Viajeros, y habiendo estado expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayunta-

miento por plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 107, de fecha 12 de mayo de 2010, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, se entiende aprobado definitivamente el expediente, ordenándose publicar el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada a 22 de junio de 2010.—El Alcalde, Francisco J. Fernández de los Ríos Torres.

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS

##### TÍTULO PRELIMINAR

##### *Ámbito de aplicación*

Artículo 1. La prestación del Servicio de Transporte Urbano de viajeros, dentro del término municipal de La Rinconada se regirá por lo dispuesto en este reglamento y demás normas que regulan este servicio.

Artículo 2. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada, como titular del servicio competente para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y control en su ámbito de aplicación.

Artículo 3. El servicio de transporte colectivo urbano se prestará mediante concesión administrativa como forma de gestión indirecta establecida en la Ley de Régimen Local.

Artículo 4. La empresa adjudicataria del servicio, estará sujeta al cumplimiento de lo previsto en este reglamento, sin que pueda la adjudicataria introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a este, quedando obligada a realizarlo en la totalidad de líneas e itinerarios aprobados por la Corporación Municipal.

##### TÍTULO I

##### *Líneas de autobuses*

Artículo 5. Se establece una única línea de autobús que comunica La Rinconada con San José, tiene itinerarios circulares en ambos núcleos de población y paradas con marquesinas o postes informativos correspondientes junto a la estación de Renfe de Cercanías de San José y junto a la estación, actualmente en construcción, del Cañamo.

Artículo 6. El Excmo. Ayuntamiento podrá modificar el itinerario y paradas de las líneas en razón del interés público a fin de mejorar el tráfico, cuando se altere el sentido de la circulación en alguna de las vías públicas del recorrido, o la aparición de nuevos enclaves urbanos, industriales o zonas verdes y recreativas haga necesaria la ampliación o modificación del servicio de transporte urbano de viajeros.

Igualmente, y en caso de obras o acontecimientos especiales se podrá alterar provisionalmente con acortamiento de ruta o desviación.

##### TÍTULO II

##### *Régimen pago*

##### Artículo 7.

1. Para hacer uso del servicio de transporte urbano será necesario que toda persona, salvo los niños menores de cuatro (4) años, satisfaga el precio que estuviese establecido; en justificación del pago se entregará a los viajeros/as el correspondiente billete o ticket, el cual habrán de conservarlo durante todo el trayecto.

El abono de la tarifa correspondiente se realizará ante el conductor y a través de los siguientes medios:

a). En metálico, en cuyo caso no se admitirá la entrega al conductor de una cantidad superior a veinte (20) euros.

b). Utilizando la tarjeta de abono del Consorcio de Transportes Metropolitanos de Sevilla, mediante su validación en la máquina establecida a tal efecto.

2. Lo establecido en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del régimen de ayudas que se establezca en beneficio de determinadas personas o colectivos de personas (jubilados, tarjeta joven, etc.).

Artículo 8. Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento, y en su caso, además, cuando así este establecido, por el organismo competente en materia de precios autorizados.

Artículo 9. Los niños menores de cuatro (4) años de edad estarán exentos de pago. Una vez cumplan esta edad, pagarán el servicio de autobús de la misma manera que el resto de los usuarios/as.

##### TÍTULO III

##### *De la prestación del servicio*

Artículo 10. El servicio de transporte urbano colectivo de viajeros/as se efectuará con carácter permanente, de lunes a domingos y festivos, en los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 11. El conductor del vehículo será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios/as del servicio las normas relativas de policía e higiene.

##### Artículo 12.

1. Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza, debiendo cumplir los requisitos indicados en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad y Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, y expresamente deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Disponer de señalización externa que identifique el servicio urbano de transporte.

b) Mantener en el interior y en lugar perfectamente visible la relación de derechos y obligaciones de los usuarios, así como el anuncio de la existencia de hojas de reclamaciones y el teléfono de atención al cliente establecido por el Ayuntamiento (SAC).

##### TÍTULO IV

##### *Derechos y deberes de los usuarios/as y conductores*

##### Artículo 13.

Facultades del personal adscrito a la empresa adjudicataria del servicio:

1. Impedir la entrada de los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales, excepto los perros guía, que según el artículo 1 de la Ley 5/98, de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establece que todas las personas con disfunción visual, total o severa, que vayan acompañadas de perros guía pueden acceder, deambular y permanecer en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía en los lugares públicos o uso público entre los que se incluye todo medio de transporte colectivo.

Las condiciones exigibles serán:

a) Los perros-guía deberán llevar, en lugar visible el distintivo de carácter oficial.

b) Los perros guía deberán permanecer junto con la persona afectada por disfunción visual debidamente sujeto.

2. Se impedirá la entrada de usuarios/as cuando se porten bultos o efectos que por su tamaño, clase, forma u otras características, no puedan ser llevados sin restar espacio, molestar a los viajeros o ensuciar el vehículo. No tendrán en ningún caso esta consideración los carritos de niños y los carritos de compra que porten los usuarios del servicio

3. Obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos, alteren el orden, requiriendo la presencia de la Policía Municipal.

4. Impedir la entrada de viajeros cuando la totalidad de las plazas se hallan ocupadas.

5. No podrá accederse al vehículo cuando el conductor haya cerrado la puerta de acceso y haya iniciado la maniobra de salida de la parada para incorporarse al tráfico.

6. No poner en marcha el vehículo mientras en los accesos existan viajeros, subiendo o bajando. Para el caso de encontrándose el vehículo recogiendo usuarios en la parada, no fuera posible el acceso de ningún viajero más, en cuyo caso el conductor determinará la persona que sea la última en incorporarse al viaje.

Artículo 14. *Obligaciones del personal adscrito a la empresa adjudicataria del servicio.*

1. Cumplir en todo momento, los preceptos del vigente Código de Circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.

2. Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares señalados al efecto, para que los viajeros suban y bajen sin peligro.

3. Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

Artículo 15. *Acceso de los usuarios.*

Una vez estacionado el vehículo en la parada correspondiente, los usuarios accederán por la puerta delantera, con la máxima rapidez, de tal manera que no sea perjudicada la frecuencia del servicio y de acuerdo con el orden de prelación que se haya establecido en función de su llegada a la parada.

1. Las «sillitas de niño» accederán al autobús, siempre que sea posible, por la puerta delantera. De no ser así, debido a la estructura del autobús, lo harán por la segunda puerta, previo aviso al conductor.

En todo caso, las silleas se ubicarán en el autobús sin dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas.

2. Las personas con movilidad reducida que se desplacen en «silla de ruedas» accederán al autobús a través de la segunda puerta, utilizando la rampa existente en los autobuses que será accionada por el conductor.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen en «silla de ruedas» tendrán preferencia en el espacio reservado en el autobús sobre el resto de los usuarios, que deberán facilitar su acceso y ubicación.

Artículo 16. *Facultades de los usuarios/as del servicio.*

Los usuarios podrán interponer reclamaciones, relativas al funcionamiento del servicio, tanto en el Ayuntamiento de La Rinconada o directamente en los vehículos, mediante las correspondientes hojas de reclamaciones, pudiendo instar al conductor del vehículo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento.

Las reclamaciones relativas a la gestión ordinaria del servicio serán resueltas por el concesionario, siendo competencia del Ayuntamiento de La Rinconada únicamente aquellas que fueran relativas a las potestades de éste como titular del servicio, las cuáles deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

La empresa deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento de La Rinconada cualquier reclamación que se interponga, a los efectos de la posible iniciación de un procedimiento sancionador contra aquélla por incumplimiento de lo establecido en este reglamento.

La empresa concesionaria deberá responder, por escrito, justificada y razonadamente, todas las reclamaciones presentadas, dentro del plazo de quince días.

Los usuarios tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos como consecuencia del funcionamiento del servicio, en los términos recogidos en la Ley y en los siguientes preceptos.

Corresponderá al concesionario la obligación de indemnizar a terceros por los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por el Ayuntamiento de La Rinconada.

Artículo 17. *Obligaciones de los usuarios/as del servicio.*

1. Abonar el billete por uso del servicio.

2. Conservar el billete durante todo el trayecto.

3. Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones, siempre que éstas sean razonables, entren dentro del ámbito de sus funciones y respeten la dignidad de las personas, y no distraerlo durante la marcha del vehículo.

4. Guardar el debido respeto a los usuarios/as del servicio.

5. Quienes hubieran ocupado plazas de asiento, sean generales o reservadas a personas con discapacidad, deberán cederlos en favor de las personas de movilidad reducida

Artículo 18. *Prohibiciones de los usuarios/as del servicio.*

1. Apearse en paradas no autorizadas y/o estando en marcha el vehículo.

2. Fumar en el interior de los vehículos.

3. Viajar sin billete.

4. Hacer pintadas, arrojar papeles, en definitiva cualquier actuación que deteriore los asientos u otros equipamientos de los autobuses.

5. Llevar sustancias explosivas o peligrosas.

6. Producir cualquier clase de ruidos molestos o innecesarios.

7. Reservar asientos para otras personas.

8. Comer o beber dentro del vehículo.

9. Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

10. Distribuir en el interior de los vehículos pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad.

Artículo 19. La empresa prestataria del servicio vendrá obligada a señalar en el interior de los vehículos la prohibición de fumar en los mismos, siendo responsable del exacto cumplimiento de esta limitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

Artículo 20.

a) Los bienes que los usuarios porten consigo se entenderán desplazados por el propio viajero bajo su custodia de tal manera que, salvo negligencia o culpa de la empresa, no existirá responsabilidad alguna por su pérdida o deterioro.

b) Cualquier viajero que crea haber extraviado algún objeto en un vehículo del servicio podrá interesar en las oficinas de la empresa su recuperación, donde, caso de haberse hallado, estará a disposición de quien acredite ser dueño durante un año, salvo que por la naturaleza del objeto no permita su conservación durante este período de tiempo.

TÍTULO V

*Control e inspección*

Artículo 21.

Competerá a la empresa el control de que cada viajero lleve su billete o ticket debidamente cancelado. A estos efectos, esta-

blecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, siendo responsable subsidiario en caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios.

Artículo 22.

a) La empresa concesionaria remitirá semestralmente al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, en donde se especificará por líneas, trayectos y días las expediciones a realizar, conforme a lo dispuesto en todo momento por el Ayuntamiento.

b) Cualquier otra información que, a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante.

#### TÍTULO VI

##### *Infracciones y sanciones*

Artículo 23.

Los usuarios/as del servicio serán responsables de las infracciones de este reglamento que cometan ellos.

Artículo 24.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente de lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades Judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tenga atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 25.

La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y de la propia inspección del servicio u ente gestor del mismo que le sucediere, así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, considerando a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como agentes de la autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición.

Artículo 26.

Constituirá infracción cualquier actuación que contravenga lo establecido tanto en esta Ordenanza como en el resto del ordenamiento jurídico, en cuanto a esta materia.

Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) Realizar actos que impliquen peligro para su integridad física o la de los demás viajeros/as, empleados de la concesionaria o personal del Ayuntamiento de La Rinconada.
- b) Causar daños a los vehículos o las marquesinas.
- c) Consumir en los vehículos drogas o estupefacientes.
- d) Manipular los dispositivos de emergencia.

El resto de infracciones a lo establecido en esta Ordenanza serán consideradas leves.

Artículo 27. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 € y las graves con multa de 301 € hasta 600 €, independientemente de la obligación de, en su caso, reponer las cosas a su estado original.

El incumplimiento del deber de abono del billete será sancionado con multa de 60 €.

Artículo 28. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en este Reglamento se tramitarán conforme al procedimiento conforme a lo previsto en el Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de ejercicio de la potestad sancionadora,

Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía-Presidencia o concejal en quien delegue.

#### TÍTULO VII

##### *Recursos y reclamaciones*

Artículo 29. Contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

Artículo 30. Contra las sanciones o resoluciones de la Corporación podrán interponerse los recursos administrativo y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta expresamente al Alcalde y/o al concejal delegado del área competente en la materia, con el asesoramiento de los servicios técnicos municipales, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de este reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, que consta de 30 artículos, una disposición adicional y una final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, al día siguiente de la publicación completa de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Rinconada a 6 de abril de 2010.—El Alcalde-Presidente, Francisco J. Fernández de los Ríos Torres.

8W-9522

#### TOCINA

La resolución de esta Alcaldía número 541, de fecha 9 de junio del 2010, dice lo siguiente:

«Resultando necesaria mi ausencia desde las 8.00 horas del día 10 de junio hasta las 24.00 hora, del día 11 de junio de 2010, debido a motivos municipales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en los artículos 44.1 y 2 y 47.2 del vigente R.O.F. y R.J. de las EE.LL.

Considerando lo dispuesto en el artículo 48 del mismo texto legal.

Por el presente resuelvo:

Primero. Que me sustituya en mis funciones durante mi ausencia el 2.º Teniente de Alcalde, don José Manuel González Zarco, que no podrá revocar las delegaciones otorgadas por esta Alcaldía.

Segundo. Que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia extracto de la presente resolución sin perjuicio de que la misma surta efecto desde su fecha.

Tercero. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tocina a 9 de junio de 2010.—El Alcalde, Juan de Dios Muñoz Díaz.

20W-8882

#### UTRERA

En cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria, se procede a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos para cubrir en propiedad, mediante concurso-oposición libre, dentro de un proceso de consolidación de empleo temporal, una plaza de laboral fijo Chófer del subgrupo C2, contemplada en la Oferta de Empleo Público 2002; habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias según anuncio de la convocatoria efectuado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 80, de 2 de abril de 2010, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del día de la fecha se ha resuelto:

Primero: Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, junto con la causa de no admisión, que queda como sigue: